



**ASUNTO: Voto Particular Sesión Extraordinaria de 27  
de marzo de 2024.**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2024.



**EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA**  
Secretaria Ejecutiva  
Comisión Reguladora de Energía  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); artículos 13 y 25, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), hago de su conocimiento las particularidades de mi voto a favor en lo general, emitiendo voto en particular, mismos que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por las Unidades Administrativas por conducto de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, respecto del proyecto contenido en el Orden del Día de la convocatoria notificada el 26 de marzo de 2024, correspondiente a la Sesión Pública Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) celebrada el 27 de marzo de 2024, que a continuación se enlista:

**a) En materia de Petrolíferos:**

1. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA A GASOLINERA SERVICIOS SANTO DOMINGO, S.A. DE C.V. LA MODIFICACIÓN POR CESIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/6911/EXP/ES/2015 EN FAVOR DE CORPOE, S.A. DE C.V.

**RAZONAMIENTOS**

Respecto del Proyecto referido, voto a favor en lo general por cuanto hace a que conforme a los artículos 22 fracciones I, II, III, X, XXIV, y XXVII de la LORCME; y 18 fracciones I, III y XLIV del RICRE es atribución del Órgano de Gobierno el aprobar que se inicien y resuelvan procedimientos administrativos de sanción, se impongan sanciones económicas o no económicas a los permisionarios que no cumplan con el Marco Jurídico Aplicable, siempre y cuando estas deriven de los procedimientos correspondientes, sin embargo, emito voto en lo particular, toda vez que me aparto del análisis y evaluación llevados a cabo tanto por





la Unidad de Hidrocarburos y la Unidad de Asuntos Jurídicos quienes determinaron el contenido y sentido de dicho Proyecto, dado que el cumplimiento del procedimiento que la regulación vigente estipula como aplicable a los Proyectos en comento (el Procedimiento) recae en las respectivas facultades de dichas Unidades Administrativas conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XXVIII, 28, 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI y XXIII, 32, fracciones I, II, III, V, VI, XIX, XX, XXI y XXXI y 33 fracciones XX, XXI, XXIII, XXX, XXXI y XXXIX del RICRE.

Asimismo, de conformidad con los artículos 23, fracciones I y II, 25, fracciones I y II de la LORCME; 27 fracciones I, II, III, V y VI del RICRE, el Proyecto se encontraba listo y se contaba con el expediente físico, electrónico o ambos, con la rúbrica correspondiente y con la información que soporte dicho tema, y por lo tanto la Secretaría Ejecutiva, quien coordinó la integración de los expedientes, preparó e integró el proyecto de orden del día y lo sometió a consideración del Comisionado Presidente, quien a su vez coordinó los trabajos de conformidad con el artículo 23 fracción I de la LORCME, y posteriormente se me notificó la convocatoria y el Orden del Día.

#### **LORCME.**

**Art.23.-** *El Comisionado Presidente del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética tendrá las siguientes facultades:*

- I. Coordinar los trabajos del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética;*
- II. Convocar, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las sesiones del Órgano de Gobierno;*

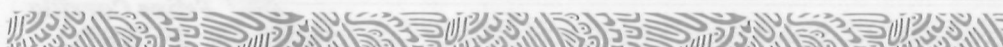
**Art. 25.-** *La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

- I. Poner a consideración del Comisionado Presidente los asuntos relativos a las sesiones del Órgano de Gobierno;*
- II. Preparar y someter a consideración del Comisionado Presidente el proyecto de orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno y notificar las convocatorias a los Comisionados;*

#### **RICRE.**

**Art. 27.-** *El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. Someter a consideración del Presidente los asuntos relativos a las sesiones del Órgano de Gobierno;*
- II. Asesorar a los Comisionados sobre el contenido de las resoluciones y los acuerdos que vayan a someterse a consideración del Órgano de Gobierno;*
- III. Integrar el orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno y emitir la convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren;*





[...]

- V.** Coordinar con el apoyo de las Unidades Administrativas la integración de los expedientes electrónicos, físicos o ambos, con la rúbrica correspondiente y la información que soporte los temas que serán sometidos a consideración del Órgano de Gobierno;
- VI.** Coordinar los actos necesarios para someter a la consideración de los Comisionados los proyectos de resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos;

No omito mencionar que, si bien es cierto me fueron compartidos algunos dictámenes de procedencia relacionados con el Proyecto de Resolución por las Unidades Administrativas, también lo es que, se estima que los mismos no contienen todos los elementos necesarios, por lo que se perciben ambiguos, imprecisos, y por lo tanto me resultan insuficientes para contar con la información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME.

Luego entonces, y en el entendido de que los Servidores Públicos que intervinieron en la elaboración de dicho Proyecto, así como, en la preparación del proyecto de orden del día conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 del RICRE vigente, según corresponda, cuentan con el perfil y los conocimientos plenos que demanda el puesto que ostentan, ya que de no ser así, el nombramiento realizado a los mismos en términos del artículo 23 fracción VIII de la LORCME debió haber sido observado, por lo anterior, es que presumo se cumplió con el Procedimiento observando y conduciéndose en el desempeño de sus funciones conforme a los principios constitucionales y legales identificados como respeto a los derechos humanos, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, austeridad republicana, competencia por mérito, integridad e igualdad, conforme al Código de Conducta de la Comisión, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que en caso contrario sería actuar con dolo y mala fe por parte de dichos Servidores Públicos.

Finalmente, y en atención a que la buena fe es uno de los principios rectores del Servicio Público, es que enfatizo que el contenido y sentido del Proyecto enlistado no fue propuesto ni validado por una Servidora.

ATENTAMENTE

  
**GUADALUPE ESCALANTE BENÍTEZ**  
Comisionada

